

RESOLUCIÓN

Código de Buenas Prácticas Tributarias del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

En base a las competencias que tiene atribuidas la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los artículos de sus Estatutos, se viene a aprobar el presente Código de Buenas Prácticas que podrán suscribir todas las personas físicas y jurídicas que pretendan mantener los principios que en el mismo se recogen en el curso ordinario de sus actuaciones y en sus relaciones con esta administración tributaria municipal.

1. Preámbulo.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga es el órgano responsable de la gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales y de otros ingresos de Derecho público; de la gestión del padrón de habitantes; así como de las sanciones impuestas de conformidad con la Ley de Seguridad Vial y las Ordenanzas de Convivencia de la Corporación.

Como tal, actúa, en todo momento, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho. En ningún caso, sus actos son contrarios al ordenamiento jurídico y siempre bajo el más estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, justicia, legalidad, transparencia, imparcialidad, confidencialidad, igualdad entre hombres y mujeres, seguridad jurídica y rigor en la aplicación del ingreso y el gasto público.

Presta sus servicios en base a las normas vigentes en cada momento y a las expectativas de los ciudadanos, promoviendo y facilitándoles la realización de los trámites requeridos en materia tributaria. Además, de esta manera, participa en la provisión de los medios económicos necesarios para el continuo desarrollo del Municipio y en beneficio de todos los malagueños.

Por último, garantiza la custodia de la información tributaria de los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el art. 95 de la Ley 58/2003, General Tributaria (en adelante, LGT).

En los últimos tiempos se han producido reformas legales que han incidido en lo que se viene llamando cumplimiento cooperativo en materia tributaria. Nos encontramos ante normas que colocan a España en la vanguardia del buen gobierno y el mantenimiento de una práctica fiscal correcta constituye, sin lugar a dudas, parte del mismo. Ello permitirá que la Administración tributaria, en nuestro caso la local, mantenga una relación más fluida con las empresas, basada en la confianza y en la cooperación.

En primer lugar, la reforma del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TR-LSC), incorpora, como gran novedad, la inclusión del riesgo fiscal como un componente más del sistema de gestión del riesgo en la empresa.

En segundo lugar, se ha introducido, en la LGT y como principio, el cumplimiento cooperativo en materia tributaria. De conformidad con su art. 92.1, los *"interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen"*. Pues bien, el núm. 2 del precepto, fruto de la reforma operada por la Ley 34/2015, de 26 de abril, señala que:

"En particular, dicha colaboración podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal".

Este principio de cumplimiento cooperativo en materia tributaria también lo encontramos, plasmado de forma indirecta, en otros de los preceptos de la LGT, como la voluntad de dialogar con los contribuyentes mediante trámites de información pública en la fase de elaboración de las disposiciones interpretativas y aclaratorias previstas en el art. 12.3 o la publicidad de los esquemas de conflicto en la aplicación de la norma tributaria de los arts. 15 y 206.bis. Por último, el art. 229 establece un novedoso procedimiento para la unificación de criterio y con el objeto de incrementar el nivel de seguridad jurídica en la aplicación del sistema tributario.

En tercer lugar y en julio de 2015, entró en vigor la última reforma del Código Penal. Entre otras novedades, ha venido a incidir en el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, incluidas las pymes. No estamos refiriéndonos a una responsabilidad de la empresa civil, o civil subsidiaria, sino penal y que es autónoma, complementaria e independiente de la de los administradores, pudiéndose añadir a ésta.

Ahora bien, la persona jurídica queda exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito (en particular, el fiscal), ha adoptado y ejecutado, eficazmente, un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir, de forma significativa, el riesgo de su comisión (art. 31.bis).

También encontramos recomendaciones de seguimiento voluntario, como el Código de Buenas Prácticas Tributarias que perfecciona la normativa fiscal en la recíproca relación de cooperación entre la entidad que lo suscriba y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Partiendo de la experiencia de esta última, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha redactado y aprobado el presente *Código de Buenas Prácticas Tributarias* y que podrán suscribir, voluntariamente, las empresas que lo consideren oportuno en la senda del cumplimiento cooperativo en materia tributaria local.

De esta forma, además, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se alinea con las mejores prácticas recomendadas desde la Unión Europea. En este sentido, la Comisión Europea ha hecho públicas, a finales de 2016, unas orientaciones para un Código del Contribuyente Europeo, que recopila los principales derechos y obligaciones que regulan las relaciones entre los contribuyentes, entendido el término en un sentido amplio, y las Administraciones tributarias en Europa. Su finalidad es garantizar una mayor transparencia en relación con los derechos y las obligaciones de ambas partes, así como promover que las Administraciones adopten un enfoque más orientado a los servicios. Este es también el objetivo último perseguido por el presente *Código de Buenas Prácticas Tributarias*.

Por cumplimiento cooperativo ha de entenderse la relación entre la empresa y la Administración tributaria, basada en la transparencia, la confianza mutua y las actuaciones preventivas y de asistencia y colaboración. Tiene, como presupuesto básico, el que la empresa mantenga unas buenas prácticas tributarias.

Tales prácticas son el conjunto de principios, valores, normas y pautas de actuación, que definen un buen comportamiento de la empresa respecto a sus obligaciones tributarias. En definitiva, son una forma de actuación de acuerdo con los parámetros y estándares de la empresa y su sector de actividad. Estos pueden ser de sentido positivo (hacer) o negativo (omitir hacer).

El pasado día 7 de julio de 2017 este Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobó un código de buenas prácticas con el objetivo básico de establecer una relación cooperativa recíproca, basada en los principios de transparencia y mutua confianza, procurando aminorar los conflictos derivados de la interpretación de la normativa aplicable, favoreciendo el uso de los instrumentos que establece el Ordenamiento jurídico tributario y disminuyendo la inseguridad jurídica y la litigiosidad. A tal efecto han de potenciarse los acuerdos y las conformidades en el procedimiento inspector.

A efectos del presente *Código* el término empresa acoge tanto las personas físicas, que desarrollen una actividad económica, como las jurídicas y las entidades sin personalidad a las que el 35.4 de la LGT otorga la consideración de obligados tributarios.

En estos momentos se considera necesario proceder a una revisión de su contenido para reforzar algunas cuestiones derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Buenas prácticas tributarias.

1. La empresa evitará la utilización de estructuras de carácter opaco con la finalidad de impedir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, así como las de pago de cualquier otro tipo de ingreso municipal.
2. La empresa colaborará con el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la detección y búsqueda de soluciones respecto a aquellas prácticas fiscales fraudulentas, que puedan desarrollarse en los sectores de actividades en los cuales están presentes, para erradicarlas y prevenir su extensión. En particular, le facilitará toda la documentación que pueda resultar relevante para el desarrollo de los procedimientos de gestión tributaria que puedan iniciarse y que les afecten, de forma directa o indirecta.
3. La estrategia fiscal de la empresa, en relación a los tributos locales, ha sido fijada por su Consejo de Administración, u órgano equivalente, está documentada y es conocida por sus altos directivos. En su organigrama existe un directivo, con funciones específicas y responsabilidad directa sobre la fiscalidad municipal, que actúa como interlocutor de la empresa ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (*el responsable de buenas prácticas tributarias*).
4. La política de gestión de riesgos de la empresa ha contemplado medidas para mitigar los referentes a los tributos locales identificados, estableciendo reglas internas de gobierno corporativo en esta materia y cuyo cumplimiento puede ser objeto de verificación.
5. La empresa procura aminorar los conflictos derivados de la interpretación de la normativa aplicable. Además, no altera los elementos de una obligación tributaria por actos o convenios con sus clientes o proveedores.
6. La empresa se abstiene de realizar operaciones artificiosas, carentes de sustancia, cuyo único o principal propósito sea conseguir ahorros fiscales.
7. En caso de disolución de la propia empresa o de entidades en las que participe, pondrá un celo especial en que no se dejen deudas tributarias o de otro tipo pendientes con el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, al igual que respecto de la transmisión de deudas y sanciones en procesos de reestructuración empresarial (fusión, escisión, aportación de rama de actividad, etc.).
8. En el momento de adquirir la titularidad o el ejercicio de explotaciones o actividades económicas, la empresa solicitará, con carácter previo, el certificado de deudas, sanciones y responsabilidades del transmitente y actuará en función de la respuesta del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
9. La empresa se abstiene de ocultar o transmitir bienes o derechos con la finalidad de impedir la actuación de cobro del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, así como de colaborar en el levantamiento de bienes o derechos embargados. Las órdenes de embargo las llevará a cabo en el plazo habilitado al efecto.

10. La empresa se abstiene de participar en entidades, creadas o utilizadas, de forma abusiva o fraudulenta, como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública Local y revisa las estructuras societarias para identificar los obligados al pago de las deudas tributarias.

11. Si, excepcionalmente, la empresa se encuentra con dificultades transitorias de tesorería, y antes de que transcurran los períodos voluntarios de ingreso, solicitará del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la aplicación de todas aquellas facilidades, de pago voluntario, que resulten reglamentariamente pertinentes hasta la resolución, provisional o definitiva, de estas dificultades. Todo ello con la intención de evitar el inicio del procedimiento de apremio y los recargos correspondientes por el impago de las deudas afectadas.

12. La empresa, por sí o de actuar como administradora de otra entidad, se abstiene de solicitar, de forma reiterada, aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias cuando no vayan a poder cumplirse. También se abstiene de pagar, con carácter previo, créditos de terceros de vencimiento posterior a los de la Hacienda Pública Local, salvo que tengan carácter de preferentes.

13. La empresa no aplicará ninguna deducción o beneficio tributario si no cuenta con la justificación y los documentos correspondientes que lo acrediten. Ante operaciones en que considere que puede incurrir en riesgo fiscal, acompañará las facturas con otros justificantes que acrediten su realidad.

14. La empresa facilita la información y documentación solicitada por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, así como toda aquella que pueda ser relevante para el desarrollo de los correspondientes procedimientos, de la forma más rápida y completa posible.

15. Al inicio del procedimiento inspector, la empresa pone de manifiesto, ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de forma expresa y por escrito, el mantenimiento de los compromisos que conlleva su adhesión al contenido del presente *Código*.

16. Para facilitar que las alegaciones o los recursos, presentados en cualquier procedimiento de aplicación de los tributos, sean valorados, adecuadamente, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la empresa informará de ello al órgano que tramita el procedimiento tan pronto las presente, indicando el lugar de presentación e intentando facilitar una copia de las mismas. Asimismo, procurará informar de la solicitud de ampliación del plazo para formular alegaciones tan pronto la presente, indicando el lugar de presentación; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, el plazo de alegaciones podrá ampliarse, por la mitad del fijado con la presentación de la correspondiente solicitud en plazo, y se entenderá concedida automáticamente, recibiendo la correspondiente notificación, únicamente, en el caso de ser denegada.

17. La empresa presenta, junto a sus declaraciones tributarias, la documentación complementaria suficiente para acreditar que los hechos declarados se ajustan a la realidad y que los criterios aplicados resultan, suficientes y adecuados, para determinar la diligencia, dolo o culpa a que se refiere la LGT.

18. La empresa utiliza todas las posibilidades que ofrece el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para la cumplimentación, por medios electrónicos, de todos los trámites tributarios que resulten de aplicación.

19. La empresa declara, correcta y sistemáticamente y en los plazos previstos en las ordenanzas municipales, las distintas altas y variaciones que se produzcan, afecten a sus actividades, a los locales de ejercicio o a los distintos elementos tributarios que resulten de aplicación. De estos últimos, adjunta, además, los documentos y justificantes precisos.

20. Las empresas que soliciten el alta en el oportuno Registro de Buenas prácticas deberán cumplir y mantener los requisitos que se establezcan por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga.

3. Buenas prácticas tributarias del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

1. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga procurará que, en sus actuaciones, se tengan en cuenta los precedentes administrativos y velará porque, en la interpretación de las normas, se respete la unidad de criterio de la Administración tributaria.

A tal fin, aplicará los criterios interpretativos que se desprendan de la doctrina administrativa y jurisprudencial. En ausencia de tal doctrina y cuando tuviese dudas sobre el criterio a aplicar, solicitará Informe a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública o al Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Los responsables de la aplicación de los tributos locales informarán, al Titular del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de aquellos criterios interpretativos que pretendan aplicar en sus actuaciones, siempre que se refieran a cuestiones de especial trascendencia o que puedan generar controversias significativas con las empresas y en las que no exista doctrina administrativa o jurisprudencial.

2. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establecerá procedimientos adecuados para permitir que, aquellas empresas que tengan dudas sobre el tratamiento tributario de determinadas operaciones u operativas, puedan conocer, con la rapidez requerida por el caso, los criterios que aplicaría en las mismas. Para ello, mostrará especial diligencia en responder, adecuadamente, a las consultas escritas y fundadas que la empresa pueda presentar; sobre todo cuando se acompañe de la documentación que se entienda pertinente y necesaria para la adopción de una respuesta proporcionada, precisa y concreta.

3. Las empresas podrán presentar un anexo explicativo, junto con sus declaraciones tributarias, manifestando los criterios seguidos, así como los hechos en los que se basan. Si estos últimos se adaptan a la realidad y los criterios están razonablemente fundamentados, será valorado, favorablemente, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a efectos de determinar la diligencia, dolo o culpa a que se refiere la LGT.

4. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en su actividad de aplicación del sistema tributario local, garantiza el pleno ejercicio de los derechos de los contribuyentes enunciados en el art. 34 de la LGT.

5. Tal y como se ha indicado en el Preámbulo, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y las empresas utilizarán todas las posibilidades que ofrece el carácter contradictorio del procedimiento inspector, potenciando la conformidad del compareciente en todas las fases procedimentales en que ello sea factible. A estos efectos, el primero seguirá las siguientes prácticas:

5.1. Les facilitará, lo antes posible, el conocimiento de los hechos susceptibles de regularización, de manera que, a lo largo de las actuaciones inspectoras o de comprobación, se produzca el mayor intercambio de pareceres posible y se posibilite, cuanto antes, la corrección de las actuaciones de las empresas a futuro.

5.2. Les comunicará, en el trámite de audiencia previo a las actas de inspección, los hechos que influyan en la eventual propuesta de regularización. Asimismo y a petición de las empresas, indicará los conceptos esenciales que se van a regularizar y procurará facilitar, a título orientativo, una cuantificación provisional de la liquidación que resultaría, de acuerdo con los datos disponibles en ese momento.

5.3. Incorporará, en la motivación de los actos en que se base la propuesta de regularización, una valoración expresa de las alegaciones de las empresas.

5.4. Procurará que todas las cuestiones de hecho relevantes para practicar la liquidación, así como la actividad probatoria correlativa, se conozcan y discutan, adecuadamente, durante las actuaciones inspectoras previas a la firma del acta o, en su caso, en las actuaciones complementarias que se acuerden al efecto.

5.5. Asimismo, procurará que todas las cuestiones de hecho relevantes para instruir, en su caso, el expediente sancionador, se conozcan y discutan, adecuadamente, con anterioridad a su resolución.

6. Para reducir la carga fiscal indirecta que representa para las empresas el cumplimiento de determinadas obligaciones y atención de determinados procedimientos, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga intentará delimitar, lo más posible, el objeto de los requerimientos y declaraciones informativas y procurará limitar la duración de los procedimientos de comprobación e investigación al tiempo estrictamente necesario para poder realizar una adecuada actuación de control.

7. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga nombrará, para la aplicación del presente *Código*, a un Responsable que se ocupará de su seguimiento.

8. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga utilizará, preferentemente, la invitación a la regularización tributaria como fórmula de anticipación de posibles actuaciones posteriores de comprobación y regularización con respecto a las empresas que suscriban el presente *Código*.

9. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga impulsará todas aquellas medidas necesarias para facilitar el acceso electrónico de las empresas a los procedimientos tributarios y diseñará los instrumentos adecuados para facilitar la comunicación y la interrelación, por medios electrónicos, con las empresas que suscriban el presente *Código*.

10. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga difundirá, entre todos sus empleados, el presente *Código*, que servirá para orientar su misión, visión y valores estratégicos.

11. En aras de la defensa de la confidencialidad de la información, la buena fe en el trato con las empresas y la protección de los datos de carácter personal, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga no difundirá, en ningún caso, información privilegiada, ni utilizará, en beneficio propio o de terceros, los proyectos, planes, estrategias, datos económicos o ficheros que obren en su poder. Su contenido no podrá trascender más allá del ámbito tributario y sin que pueda ser utilizado con un fin distinto a aquél.

12. En los procedimientos de contratación el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga garantizará un tratamiento igualitario y no discriminatorio, una actuación transparente y una libertad de acceso a los licitadores.


13.- Vigilará con todo el rigor necesario que las empresas que soliciten su adhesión a este Código de buenas prácticas cumplen con los requisitos que el Organismo Autónomo establezca para ello.

4. Inobservancia de las previsiones del presente Código.

Cuando, a juicio del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se aprecien circunstancias que lleven a considerar que no se cumplen, adecuadamente y por parte de la empresa, las previsiones del presente *Código*, el Gerente del primero resolverá el cese de la adhesión sin más trámite.

5. Requisitos para la adhesión efectiva al Código de Buenas Prácticas Tributarias del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Para la incorporación al registro de entidades adheridas al **Código de Buenas Prácticas Tributarias** aprobado por el O.A de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible:

- 
- a) Que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de adhesión, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales, y cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, cuando su período voluntario de ingreso haya vencido, conforme a lo establecido en el vigente calendario fiscal.
 - b) Que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.
 - c) Que no le haya sido notificada la incoación de actuaciones inspectoras a la fecha de presentar su solicitud de adhesión respecto de las citadas exacciones municipales.

6. Procedimiento de adhesión.

La decisión de adhesión al presente *Código* debe formalizarse a través de un acuerdo del Consejo de Administración u órgano equivalente de la empresa, incluyendo una mención expresa al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior, se comunicará al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. De la misma forma podrá comunicar, en cualquier momento, su baja del mismo. La adhesión y baja han de ser a la totalidad del *Código*, no siendo admisible de forma parcial.

Una vez se haya comprobado por esta Administración el cumplimiento de los requisitos anteriores, se revisará la tramitación del procedimiento de adhesión hasta su terminación.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá informar de cuáles son las entidades adheridas al *Código*, salvo manifestación expresa en contra de la empresa afectada.

Una vez que el Consejo de Administración, u órgano equivalente, haya acordado su adhesión al *Código*, la empresa debe comunicar ese acuerdo al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a través del siguiente procedimiento:

- a) Remisión al Responsable del *Código de Buenas Prácticas Tributarias del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga* del documento de acuerdo de adhesión, con la indicación expresa de la identidad del responsable de la empresa en fiscalidad municipal (el *responsable de buenas prácticas tributarias*), a través del registro central del Organismo o mediante envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: buenaspracticastributarias@malaga.eu.

b) Una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos en el apartado anterior, y salvo manifestación expresa en contra de la empresa, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la incorporará en el correspondiente apartado de su página Web: www.gestrisam.malaga.eu.

Málaga, 13 de febrero de 2019



Fdo.: José María Jaime Vázquez
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE TRIBUTOS,
P.S. GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE
GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYTO. DE MÁLAGA